



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00893-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7099cdde32387463a4f0b782111d1d0b94f23249f37f5fba5c97b22f08
d2a4**

Documento generado en 11/11/2021 08:27:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00926-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef41d7e76ced57822b4e3e871611048bcb4bc3637a4e42812144bf8b03
19d3a7**

Documento generado en 11/11/2021 08:28:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00940-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43f01b6cc98c8f2e2b9fa323878ddf17d34c06f3b04136aa824eb272f1e4
280f**

Documento generado en 11/11/2021 08:29:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01012-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a470557f922eb42b65bd0bde64562013e2674ea0a749b983e200713d4d
a6d119**

Documento generado en 11/11/2021 08:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01141-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda6ef686bc5d40921bfc95ff38ac753f695c61dddac7ccf9dbef3b6896c
7f92**

Documento generado en 11/11/2021 08:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01373-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b1a89f461523b47fee86e279b68f871f54cf5232ec043299841d84a1e08
cdae**

Documento generado en 11/11/2021 08:32:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

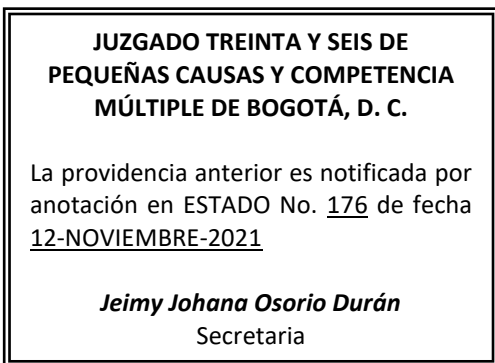
Radicado: 110014189036-2020-01549-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1b8d97256c530ab8f654c16d0f964a0bc2213e285d3db780dcefccfc87
c609d**

Documento generado en 11/11/2021 08:33:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01561-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc11f237dccec7af8b51605b1124ecdecf200db87aeb8ce036898624645
ee6c9**

Documento generado en 11/11/2021 08:34:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01612-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ac507d456a9aeebba2e04192f6bdb0f8b5a7a636c956e22d04932362
803732

Documento generado en 11/11/2021 08:35:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00094-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b61d9f0bed67021c4afbbd791b30bee55dbb5be844ac7c88c241773cd1
549a0d**

Documento generado en 11/11/2021 08:35:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00118-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22e39adf646e280dc0afd34990485fa5a817799b2c8ab1e178d82e9d05
7cedb**

Documento generado en 11/11/2021 08:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00126-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e6152f8840d12304acc6cb26f3640b17b5e0551541ae27796485d45493
a2117**

Documento generado en 11/11/2021 08:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

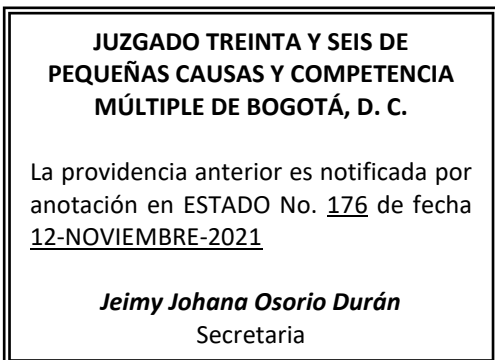
Radicado: 110014189036-20212-00133-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb510f49ed83f4f1ff6f89471239f7d8bff00dbf3f2af636dbfc01b00e9782

7

Documento generado en 11/11/2021 08:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

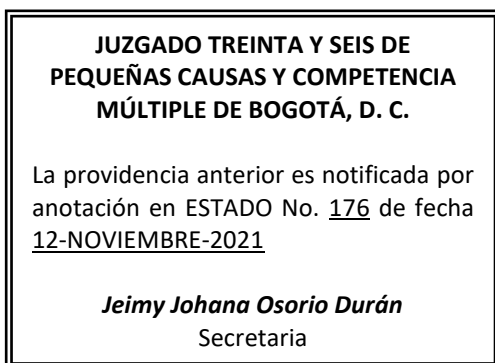
Radicado: 110014189036-2021-00163-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfee6b1b833448e85d27ac925a20b3084f0f7aad44005e61c8649b87850
4e55c**

Documento generado en 11/11/2021 08:36:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00164-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce4e1ef5647f8ecb7f84b4c8f4d77b2fb21315f6800ecdac21776ba135b
90fd**

Documento generado en 11/11/2021 08:37:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00168-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef850da16a6f5cf0d5b7b0073a22b67276188ff9e76cee9d4533405261fe
13de**

Documento generado en 11/11/2021 08:37:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

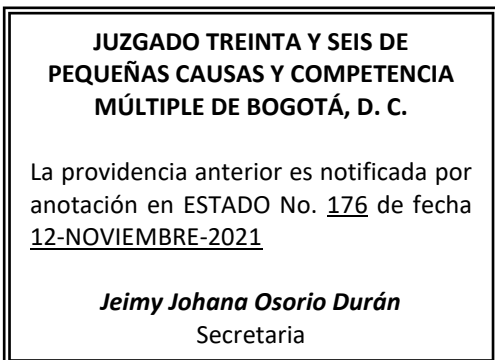
Radicado: 110014189036-2021-00171-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c23e507731c7ed492e6aa03b74fed01c972aaa93531b09c4f989537b72
1044b**

Documento generado en 11/11/2021 08:37:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

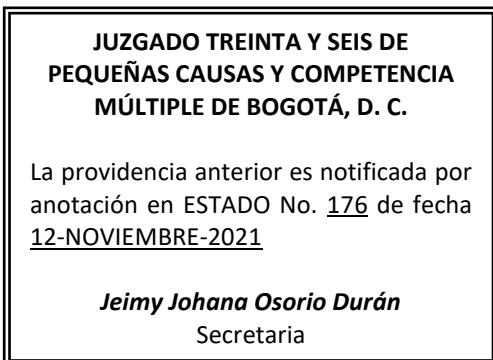
Radicado: 110014189036-2021-00177-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f7678e4584e51972ea6346b388ebe092ed81ff011ba2445cc50bbdc804
16cb5**

Documento generado en 11/11/2021 08:37:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00178-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d6f112f6ce12092d8e2a16601935d4c8d39bda5e3048aa4ffa003cf6bbd
3f93**

Documento generado en 11/11/2021 08:37:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00186-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3159177577a74cfdddec03f5907ba63467eb4f2dd2362de2887327c1d8b
9041b**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00189-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f95a88b4322a873ffae783a1d735439dd381eb3b12ba53b833a5396b44d
c16a3**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00232-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada e encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d78dfe2561e40a4be85f5b3688b5de61d18adff2ffea608ed7388fd2d26
91ed**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

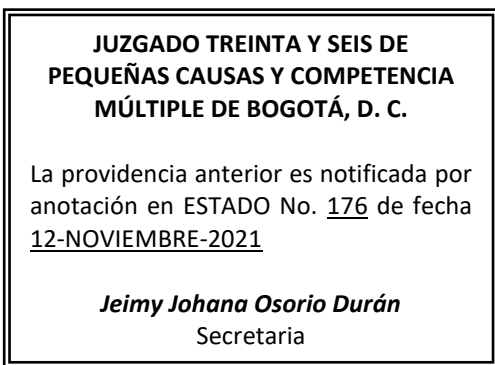
Radicado: 110014189036-2021-00239-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37e16f3211ff7d541f72156281e8f326c0398cb3764bf6977509cf604c6e
e95**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00328-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84f6f37954c898be0223a763ea65568f79b5734f624237d503fe4b6cf06
e5c3**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

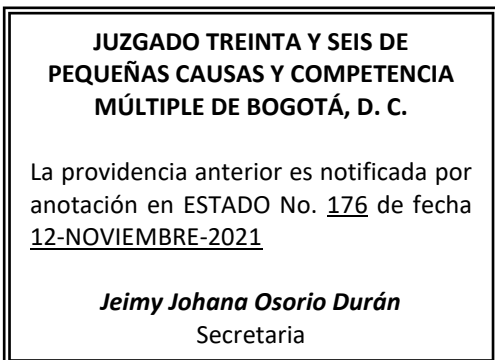
Radicado: 110014189036-2021-00475-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c2bd8b1f8860b27e39dffdd822dee5fa1b5042ed5d6bcfa82084beee86
c1985**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00528-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd6144d15875741f11ff79bfbf3e3b8ce793892a0bef8edb182377cec1fe7
e1a**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00570-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99944aa970d87ad4698c436c6c805d2cbe4d994826f95fb7492c27376ac
62af0**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00602-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**005341e38954d08eb992fbccea87880516a5a7b54c53879d6152c1f37ec
e7203**

Documento generado en 11/11/2021 08:38:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00630-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c38b6ce80d1faf7bdfc3aefacf9819808660f611e142a92211ea336163e7
722b**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00690-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d389a90ba930f63dfb8e078564cc17d2192e6fc4337c3f6175394b00a2b
d1673**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00707-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a32d937245afb779d0bcd8f1dc82ae304a87ed026ee652aedc6ad10ceb
959491**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00882-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0216ab6a01712c00c68bdc019e6be561c6b1df89cb74540f5455297cbaf
dded9**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00952-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a45d2d74c70c3fc3c934cc05ca683cbf49f756aa2da8e60ff7283c5cfc9b
0612**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

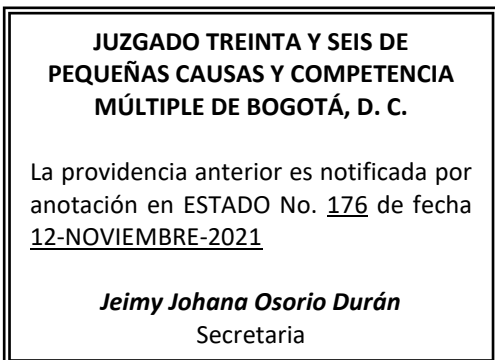
Radicado: 110014189036-2021-00963-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2e5c9a397c6d8545976e0d7bc4c80bd393fd7b823260f39e98b3c95fbe
4bcec**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00976-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0504905b6fc65de34020da38b40a606878161def120afe1a64e34500f5e2
f1bf**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00080-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de junio de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ab2811dd64c2f5a2cd0401fbdb45a29a3e0f4c6d48e3e3b986457796a
1790d**

Documento generado en 11/11/2021 08:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00210-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 26 de julio de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62af2e9d12185b09f32b60247d6396db15585af8ffe05d5b88e49577afc9
173f**

Documento generado en 11/11/2021 08:40:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00318-00

Mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Angela Andrea Monroy Arango contra Gerardo Antonio Sierra Gil, por las sumas de dinero allí indicadas, proveído corregido el 31 de mayo 2021.

La notificación del demandado se surtió por curador *ad litem*, como aparece en el expediente, quien no presentó escrito de contestación ni se opuso a las pretensiones.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Gerardo Antonio Sierra Gil, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$158.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8002b652e80d8f88b2385421324ca2b0ce49250be906f54fb0233536eec
7f341

Documento generado en 11/11/2021 08:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00160-00

Mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA- contra Sergio Esteban Restrepo Palacio por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Sergio Esteban Restrepo Palacio, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$623.533,67.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45c8c4bd327b134af7d4cd0532fd9ae4da191a4e5028e04b6aea39e0d2
ea1952**

Documento generado en 11/11/2021 08:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01368-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígneseles** como curador *ad litem*, al togado Otoniel González Orozco, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>176</u> de fecha <u>12-NOVIEMBRE-2021</u> <i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c323523830d7809861f7490a137a1566e5181b4077519c00b145ae88f22
d616f

Documento generado en 11/11/2021 08:40:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00753-00

Tomando en consideración la liquidación de costas presentada se advierte que en ella se incurrió en error al omitir la inclusión de la suma de \$11.500,00 por concepto de notificaciones, por lo cual este *ítem*, quedará en la suma total de **\$11.500,00**.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$136.500,00**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aced5895320491f4c8c1d11b7d672d142f7c63a0d3eb61fc168d6e9eec2
a0e76**

Documento generado en 11/11/2021 08:10:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01195-00

Tomando en consideración la liquidación de costas presentada se advierte que en ella se incurrió en error al calcular la suma por concepto de notificaciones, ya que se tuvo como tal la suma de \$27.000, no obstante, lo cierto es que este *ítem* en realidad corresponde a la suma de **\$24.000**, valor por el cual quedará este rubro.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$724.000,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b84becb947185e5edd442f1ea2b4e29d1e25c6c0f70329f5ff41cf04aff
59c

Documento generado en 11/11/2021 08:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00477-00

Tomando en consideración la liquidación de costas presentada por la secretaría, se advierte que en ella se incurrió en error al omitir la inclusión de la suma de \$15.890,00 por concepto de notificaciones, por lo cual este ítem, quedará en la suma total de **\$30.335,00.**

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **\$1.580.335,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be7db54159bb297fe57b055596e609e6eb92f7bc57c61d8430ec63a16c
8a4320

Documento generado en 11/11/2021 08:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01143-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte al 30 de septiembre de 2021, se advierte que la misma se ajusta al mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2020, sin embargo, se observa que en la misma no se incluyeron los abonos efectuados mediante la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, consistente en la suma de **\$10.202.000,00.**

Ahora bien, en cuanto a la oposición a la liquidación del crédito presentada por la demandada, se encuentra que se refiere a hechos que ya fueron objeto de pronunciamiento en la providencia del 31 de agosto de 2021, aunado a que no allegó una liquidación alternativa, como lo dispone el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que la misma debe rechazarse.

En este orden de ideas, y conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, por lo que quedará de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Capital	\$10.165.229,00
Intereses de mora	\$4.865.743,57
Total	\$15.030.972,57
- Abonos octubre 2020-enero 2021	\$900.000,00
- Depósitos judiciales	\$10.202.000,00

Saldo por pagar al 30 de Sept de 2021	<u>\$3.928.972,57</u>
--	------------------------------

Bajo este entendido, se modificará la liquidación del crédito para incluir los abonos efectuados mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito realizada por el despacho, cuyo saldo total al 30 de septiembre de 2021 es **\$3.928.972,57.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e13169cb5ce888b2f1a7db70fc1f1aa072d23e81d37f1629c966509280
7994a

Documento generado en 11/11/2021 08:11:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00160-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 24 de agosto de 2021, según certificación anexada en el expediente (19 de agosto de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0362740ddb5ea27cd8074a2d3f6caa6153f0f423114d2ffdf2cd724ec0b
4fa1**

Documento generado en 11/11/2021 08:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00127-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e70849c25d704231e1a1fa8aa75be2f524b96556be459634f4c2a684fda48e95

Documento generado en 11/11/2021 08:12:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

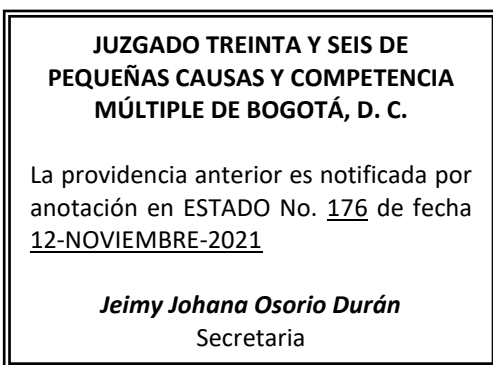
Radicado: 110014189036-2020-00352-00

Requiérase a la parte ejecutante para que, cumpla cabalmente lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para cuyo propósito deberá allegar copia cotejada de la citación y certificación de entrega del aviso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65994450e901ada9ee50c6cea8591edffde21f9448bb12f0f6473d55c468
6d22**

Documento generado en 11/11/2021 08:12:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01012-00

Requíerese a la parte demandante para que acredite la calidad con la que dice a actuar quien otorgó el poder a Litigar Punto Com S.A.S.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96b074bc4aea15eaa9c8f66e53b644ac658b02ed4d995e1ca7e31cc85e
e3aaa2**

Documento generado en 11/11/2021 08:12:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00321-00

Examinado el expediente y una vez verificado el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada, logra comprobarse que, en efecto, dicho profesional del derecho, aunque se opuso a la prosperidad de las pretensiones, no formuló medios exceptivos tendientes a contrarrestar y/o enervar los intereses de la ejecutante.

Bajo este entendido y no resultaba plausible dar traslado de unas excepciones que evidentemente no fueron propuestas, razón por la cual, el auto atacado deberá revocarse. En este sentido y dado que el extremo demandado no cumplió las exigencias establecidas por el legislador en el numeral 1 del artículo 442 ritual, pues, aunque expresó los hechos en los que se funda su oposición y solicitó pruebas, lo cierto es que no propuso excepciones de mérito, conducta que conlleva a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

- 1. Reponer** el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, que ordenó correr traslado de las excepciones.
- 2.** En firme esta decisión ingresen las diligencias para resolver según corresponde.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b41aa2b4b8a6488a73bb64cc52109b0ebc22b3d8490b0a10b06301ecb2fc664

Documento generado en 11/11/2021 08:13:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00713-00

De inmediato se advierte que la decisión censurada no debe ser revocada.

En efecto, obra en el expediente memorial suscrito por el togado que representa a la ejecutante y radicado el 27 de agosto de 2021, en el que solicita, al amparo del artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la demanda y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

Basta revisar el escrito en comentario para evidenciar que en él no se hace alusión a la existencia del acuerdo extraprocesal que ahora invoca, mucho menos, se menciona que se trate de una terminación en virtud del cumplimiento y/o pago de la obligación que era materia de ejecución o de aquella plasmada en el convenio celebrado.

De acuerdo con lo anterior, dadas las particulares condiciones plasmadas en el escrito, se autorizó el retiro de la demanda y, conforme lo reglado en el artículo 92 de la norma procesal, se condenó al demandante al pago de perjuicios.

Ahora, aunque la situación expuesta por el censor resulta claramente novedosa para el proceso, con el fin de solucionar el asunto, tomando en consideración la documental que ahora se allega, esto es, el escrito de acuerdo extraprocesal celebrado entre Daniela Ramírez Casanova y David Andrés Vargas Parra, en el cual pactan dar por terminado el proceso ejecutivo, amén de la renuncia expresa realizada por el ejecutado respecto

a los perjuicios que, eventualmente, le hubieren podido generar, se accederá a la revocatoria del numeral tercero del auto proferido el 30 de septiembre de 2021.

En cuanto al recurso de apelación que en subsidio se incoa, no se concederá, dado que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía, por tanto, de única instancia (numeral 1º artículo 17 Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

- 1. **Reponer** el numeral **tercero** del auto que en el asunto se dictó el 30 de septiembre de 2021.
- 2. **No conceder** la alzada interpuesta por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8887d7e2f4f1db0329e1f2f4870c3064069649bc81d2aea7a172c86da53969f

Documento generado en 11/11/2021 08:13:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01058-00

La apoderada del demandado Javier Augusto Romero Castañeda aduce que el despacho incurrió en error al proferir el auto adiado 30 de agosto de 2021, mediante el cual se le tuvo por notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 y en aplicación a lo estatuido en el artículo 300 del Código General del proceso, pues aduce, la fecha allí indicada no se ajusta a la del correo emitido y debe ser individual respecto de cada demandado, puesto que tienen diferentes apoderados y fueron asignados teniendo en cuenta la calidad de persona jurídica y natural.

Al respecto, el artículo 300 del Código General del Proceso es meridianamente claro en indicar “**Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes**”.

Disposición respecto de la cual, la doctrina ha precisado “El artículo 300 del C.G.P. regula el evento de la notificación de quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de otro, de forma simultánea en un mismo proceso. **Dicha norma de carácter general no establece excepciones ni tramites especiales. Basta que a un mismo proceso concurren la persona natural y su representado [persona jurídica], para que se autorice una sola notificación**”¹ (resaltado del despacho).

Obsérvese, además, este tema fue materia de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, quien al analizar un caso de similares

¹ Gómez Orozco, José Alejandro. (2020). Análisis pertinentes sobre el Código General del Proceso. 1º Edición: Editorial Ibáñez.

características, apunto: *“Al tenor de dicho precepto, en eventos como el analizado, **una sola notificación que se efectúe, extiende sus efectos a todos los sujetos que el noticiado represente**, lo que implica, a diferencia de lo que establecía el Código de Procedimiento Civil, que no es necesario enterar de la providencia tantas veces cuantos demandados la persona represente, sino que basta con adelantar dicha diligencia con una sola de ellas para entenderse perfeccionado respecto de todas.*

Todo lo cual está conectado con en el inciso final del canon 91 ib., que sobre «el traslado de la demanda» cuando de varios demandados se trata, establece que «se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común».”²

De manera que, el simple hecho de ser convocado al juicio como persona natural y, a su vez ostentar la calidad de representante legal de una persona jurídica, citada al mismo juicio, basta para considerarlos como una sola persona para efectos de notificación, entre otros.

Bajo este horizonte, una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la demandada sociedad J. Romero & Asociados S.A.S.³, fluye indiscutible que su representante legal es el señor Javier Augusto Romero Castañeda, también demandado, quien además aparece otorgando poder a la abogada Paola Slendy Albarracín Quintero, para que represente en este juicio a la citada compañía, profesional que fue notificada según correo electrónico remitido el 8 de julio de los cursantes.

Así las cosas, como se indicó en el proveído censurado, tal acto de notificación surte efectos no sólo respecto de la compañía sino del demandado como persona natural, pues iterase, así lo estatuye el artículo 300 ritual. Como consecuencia, enterado en debida forma de la existencia de este juicio, le competía informar de ello a quien fungirá como su representante judicial, sin que pueda servirle de excusa la nueva comunicación remitida por la secretaría, en primer lugar, porque es de todos conocidos que el primer acto de notificación es el que surte efectos en el juicio y, en segundo, porque pese a la manifestación que en torno al tema realizó la secretaría, la profesional del derecho insistió en la remisión de la información.

² Sentencia STC1555-2020 Magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque

³ Con fecha de expedición 8 de julio de 2021 (PDF 17)

Atañedero a la invalidación del segundo acto de notificación, recuérdese, los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley, por lo que, es su deber aplicarla de manera objetiva y sin que ello dependa de la petición que frente al tema realicen los extremos de la litis.

Bajo este entendido, se insiste, la notificación surtida el 8 de julio de 2021, por ser la primera y encontrarse ajustada a los lineamientos establecidos por el legislador, surte efectos para los demandados persona natural y sociedad por él representada y, según lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se entiende surtida pasados dos (2) días de la fecha de envío, esto es, el 13 de julio de la misma anualidad, ello de conformidad con la interpretación fijada por el Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 20 de noviembre de 2020⁴.

En consecuencia, la decisión impugnada se modificará, únicamente, para precisar que la notificación se tiene por surtida el 13 de julio de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar el inciso primero del auto adiado 30 de agosto de 2021, en virtud del cual se tuvo por notificados a los demandados según lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para precisar que el acto se tiene por surtido el 13 de julio de los cursantes.

SEGUNDO: En lo demás el auto permanece indemne.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
21-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

⁴ Referencia proceso verbal de Garsa Ltda. contra Jorge Iván García Bahamón radicado No. 00220200006301 Magistrado Marco Antonio Álvaro Gómez

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**971ae4a18989565d5c5de7e28ee173aecf282d98e48a7255b638d7dbbeefa
e34**

Documento generado en 11/11/2021 08:14:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01314-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido 29 de septiembre de 2021

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5616ec877a488017552c1be0b24569db7dace46d661d41aa42aaedf87
8d4b5c**

Documento generado en 11/11/2021 08:15:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01326-00

Deniéguese la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandada el 6 de octubre de 2021, téngase en cuenta que el proceso de naturaleza declarativa culmina con el proferimiento de la sentencia que define la instancia.

En relación con las cautelares decretadas en curso del asunto y de conformidad con lo establecido en el inciso 3°, numeral 7 del artículo 384 ritual, estas permanecerán vigentes a efectos de que el actor promueva el juicio ejecutivo para el recaudo de los cánones adeudados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2527f61cc18b3721e8a1baed04dd697a0905abe61dc391f972918f88
0c9f2

Documento generado en 11/11/2021 08:16:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00630-00

El documento remitido por la abogada Diana Esperaza León Lizarazo no podrá ser valorado en tanto no se acredita la calidad con que dice actuar el memorialista.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c8948e612fee7db6967b20205c9d02ae6f8726df35d200cde329f4e21c6acf

Documento generado en 11/11/2021 08:18:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01058-00

De inmediato se advierte que la decisión censurada, incisos 1 y 2 del auto adiado 30 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el escrito presentado por la abogada Lina María Barreto Forero el 16 de julio de los cursantes, debe ser revocado.

En efecto, conforme lo expuesto en auto de esta misma calenda, la formal vinculación de los demandados al juicio se surtió según lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 13 de julio de los cursantes, de donde se colige que el recurso de reposición radicado fue presentado en oportunidad.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Reponer los incisos 1 y 2 del auto adiado 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: En su lugar, para dar curso al recurso de reposición presentado por la abogada Lina María Barreto Forero el 16 de julio de los cursantes, y dado que la profesional del derecho no acreditó haberlo remitido al ejecutante, por secretaría procédase con el traslado correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
21-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8bc687b3829c0a56b31c516301a4d550c46c5ff588e21f3e5bfd6a79e266

83

Documento generado en 11/11/2021 08:20:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00127-00

Reunidos los requisitos legales para ello, procede el despacho a proferir el fallo de instancia en el proceso referenciado, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Eugenio Suárez Sandoval S.A.S., a través de apoderado judicial constituido para el efecto, demandó a **Óscar Javier Rodríguez Beltrán**, para que se declare terminado el contrato de arriendo celebrado, el 18 de diciembre de 2002, entre el primero como arrendador y el segundo como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 10-77 de esta ciudad, cuyos linderos aparecen descritos en el escrito de la demanda; como consecuencia, se ordene la restitución del citado bien.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades pactadas a partir de marzo de 2020.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

En auto del 6 de julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada, acto que se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el 21 de septiembre de 2021.

Ahora, aunque la pasiva compareció al proceso, no se opuso a las pretensiones del líbelo, como tampoco acreditó el cumplimiento de lo

reglado en el inciso 2°, numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran dadas las condiciones para emitir decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues están presentes la totalidad de los presupuestos procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes, son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Importa dejar en claro, desde ya, en punto a la legitimación en la causa, que de suyo es que la acción debe emprenderla el arrendador contra el arrendatario del bien, es decir, la controversia debe presentarse entre quienes son partes de la relación contractual, puesto que necesariamente se requiere la identidad del demandante, como el sujeto a quien la ley confiere el derecho que se pretende en la demanda, de tal suerte que solamente quien es parte de ese vínculo negocial, puede ser compelido por el titular de la pretensión que se reclama.

Siendo lo anterior así, irrefutable es la comprobación de la legitimación en la causa respecto de ambos extremos de la *litis* y el hecho de que al dirigirse la demanda contra el arrendatario y no conjuntamente contra el codeudor, muestra que los procesos de restitución de tenencia de inmueble arrendado constituyen el ejercicio de una acción personal entre quienes ostentan la calidad de arrendador (demandante) y arrendatario (demandado), así como su objeto sustancial en controversia es el incumplimiento contractual; el cual al probarse, tiene por consecuencia la

declaración de terminación del contrato, la restitución y entrega del bien mueble objeto de arriendo.

En este sentido, se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato por parte de la demandada ante la falta de cumplimiento en su deber de pago de los cánones pactados, según lo aducido en el líbello introductor.

Ahora bien, en el espíritu jurídico del contrato de arrendamiento fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

Al expediente fue arrimado el contrato de arriendo celebrado el 18 de diciembre de 2002, que guarda coincidencia con el bien objeto de acción y no fue tachado de forma alguna.

Cabe mencionar, que la enjuiciada no acreditó con su pronunciamiento haber consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, ni los recibos de pago expedidos por el arrendador, ni consignaciones efectuadas con tal fin.

Colofón de lo anterior, al haberse notificado en legal forma a la pasiva y no manifestar oposición alguna a las pretensiones de la acción, se faculta proferir la correspondiente sentencia, como, en efecto, se dispondrá.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado del contrato de arrendamiento celebrado el 18 de diciembre de 2002 y suscrito entre el arrendador **Eugenio Suárez Sandoval S.A.S.** y el arrendatario **Óscar Javier Rodríguez Beltrán**, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 10-77 de esta ciudad, cuyos linderos aparecen descritos en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ordena** la restitución del bien inmueble referenciado en el numeral anterior, por parte del demandado en favor del demandante, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: En el evento de no cumplirse la orden incluida en el numeral anterior, se practicará la diligencia de entrega en los términos señalados en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Secretaría practique la liquidación de costas, incluyendo como agencias en el equivalente a 1SMLMV.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c17a272aab72a6b52a035d96c1ae8bdc48c7d96a5d2873f59b7ecfba2
238e4c

Documento generado en 11/11/2021 08:22:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01368-00

La información aportada por la Secretaría Distrital de Hacienda en Oficio No. 1133 del 26 de mayo de 2021, téngase en cuenta en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 0 de fecha

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce2fadc9dc5f391ee2ea216be1eda11109ba1f00f85c1a739425e7ed221
cf1e9**

Documento generado en 11/11/2021 08:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01250-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 5 de octubre, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por José Raimundo Fernández Contreras contra Dolly Morales Rojas (Pagaré No. 04), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 176 de fecha
12-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f52fd806e63c0a46aa0d84ff99c77faff22a138e11fe970fd2593d5d8ef955
da**

Documento generado en 11/11/2021 08:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>